CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la anterior demanda. Sírvase proveer. Palmira siete (07) de diciembre de 2022.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 1924
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA
Palmira (V), diciembre siete (07) de dos mil veintidós (2022).

Revisada la demanda FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, instaurada por la señora RAQUEL GUARIN RODAS en defensa de los intereses del niño ARI YOEL CAPPELLI GUARIN, quien actúa en calidad de madre y representante legal, en contra del señor MAURICIO CAPPELLI FIGUEROA, efectuando su revisión preliminar, se observa que la demanda presenta el siguiente defecto que impone su inadmisión.

1º) Se deben aclarar los hechos de la demanda, en el sentido de detallar los gastos mensuales del niño CAPPELLI GUARIN, debidamente soportados con pruebas sumarias. Concordante con lo anterior, se debe precisar cuanto es lo solicitado como cuota alimentaria, ya que si no se relaciona cuanto gasta el niño mensual, a razón de que se debe fijar el 50% de lo que compone la remuneración o ingreso mensual del demandado, además, sin ni siquiera precisarse la actividad económica del demandado y mucho menos la remuneración que este percibe.

Por tanto, de conformidad con el artículo 90 inciso 3 numeral 1º del C.G.P, se inadmitirá la demanda, advirtiéndole del tiempo para ser subsanada, so pena de rechazo.

Así las cosas, el juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda, advirtiéndole que cuenta con el término legal de cinco (5) días, para que corrija los defectos advertidos, so pena de rechazo.

SEGUNDO: SIGNIFICAR al apoderado judicial de la parte actora, que las decisiones proferidas dentro del presente asunto se notificarán conforme a lo dispuesto en el artículo 295 del CGP, con el cargue de las providencias en la página web.

.

TERCERO: RECONOCER al abogado NESTOR FERNANDO COPETE HINESTROZA, identificada con cedula de ciudadanía No. 94.311.285 de Palmira – Valle y tarjeta profesional No. 100.850 del C.S. de la J. en los términos del memorial poder a el conferido.

.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA
En estado No. 184 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 09/12/2022

la secretaria, 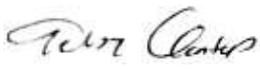

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df170e11ca3e7d3ffd08499e3198590fc5e559877e2d5a05092cc40e8cdad23f**
Documento generado en 07/12/2022 03:58:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica